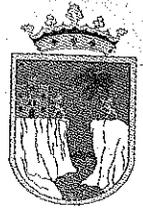




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Agosto de 2015 No. 195

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1152-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 04/DR-A/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación).	5
Pub. No. 1155-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 030/DR-C/2015, instruido en contra del C. Fernando de la Rosa de la Rosa. (Segunda Publicación).	10
Pub. No. 1157-A-2015 Acuerdo de Sanción Administrativa y Amonestación Pública al C. William Alberto Flores Zenteno, signada por el Lic. Carlos Mario Solís Estrada Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	14
Pub. No. 1158-A-2015 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de septiembre del año 2015.	15

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Federales:

Pub. No. 334-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "San Juan", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	16
Pub. No. 335-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Los Capulines", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	16
Pub. No. 336-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Cueva del Zope", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	17
Pub. No. 337-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "San José", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	18
Pub. No. 338-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Camino Blanco", ubicado en el Municipio de La Independencia, Estado de Chiapas.	19
Pub. No. 339-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "El Pitayo", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas.	20
Pub. No. 340-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "San José", ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas.	21
Pub. No. 341-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "El Ocotillo", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	22
Pub. No. 342-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "La Unión II", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	23
Pub. No. 343-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "El Cedro", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	24
Pub. No. 344-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "El Tecolote", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	24

Pub. No. 345-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Rancho Guadalupe", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	25
Pub. No. 346-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "San Miguel", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	26
Pub. No. 347-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Rivera El Olvido", ubicado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.	27
Pub. No. 348-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Genezareth", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	28
Pub. No. 349-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "La Esmeralda", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	29
Pub. No. 350-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "La Florida", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	30
Pub. No. 351-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Los Girasoles", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	31
Pub. No. 352-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "La Ceiba", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	31
Pub. No. 353-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "San Carlos", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	32
Pub. No. 354-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "San Manuel", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	33
Pub. No. 355-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Los Olivos I", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	34

Pub. No. 356-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Los Olivos II", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	35
Pub. No. 357-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "San Cristóbal", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	36
Pub. No. 358-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "San Pedro", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	37
Pub. No. 359-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Dos Arbolitos", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	38
Pub. No. 360-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "La Loma", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.	38
Pub. No. 361-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Monte Sinar", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	39
Pub. No. 362-B-2015	Aviso de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "La Gala", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	40
Publicación Municipal:		
Pub. No. 316-C-2015	Reglamento de uso, organización y funcionamiento de los espacios incluidos en el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) "Diego Rivera", del Municipio de Ocosingo, Chiapas.	41
Avisos Judiciales y Generales:		53-70

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1152-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo.: 04/DR-A/2015.**Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1737/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de agosto de 2015**Asunto: Audiencia de Ley.****C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 11:30 horas, del día 21 de septiembre de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 01, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que Usted Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de 16 de marzo de 2013, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, (documento visible a foja 281 del presente procedimiento); presunta irregularidad que se surte, en virtud que, derivado del siniestro de la unidad Marca Dodge Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie 4J173116, ocurrido el 6 de marzo de 2012, se conoció que el Instituto de Salud, dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 dos mil doce, lo que dió lugar a que el H. Comité Técnico del FOPROVEP, mediante Acuerdo número 01, de 16 de julio de 2014, en su octogésima sexta sesión ordinaria, determinara por concluido el expediente número 087/2012, por no encuadrar en el numeral 46 de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la Dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012, hechos que se encuentran contenidos en el Informe de Resultados de denuncia de 21 de noviembre de 2014, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, y dependiente de esta Secretaría, quien en su apartado IV.- Análisis de la Investigación, observó lo siguiente:

"Analizados los documentos proporcionados por el Instituto de Salud, se observó que mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de fecha 15 de agosto

de 2012, el LAE Juan Fernando Sánchez Contreras, hizo del conocimiento a la Lic. Delfina Dolores Navarro García, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, el monto a pagar por el aseguramiento de 860 (ochocientos sesenta) unidades vehiculares, propiedad de Instituto de Salud, correspondiente al ejercicio 2012; sin embargo, se observa que el Instituto de Salud del Estado, realizó el pago del primer 50% del total de la prima de aseguramiento del parque vehicular, el día 29 de enero de 2013, como se corrobora con la copia de la ficha de depósito del banco HSBC, por la cantidad de \$1'241,525.00."

"El CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, atendiendo el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de fecha 09 de julio de 2013, firmado por el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó mediante memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de fecha 01 de agosto de 2013, a la **LA María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012, por la cantidad de \$1'242,925.00; pago del cual de acuerdo al oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, firmado por la CP Adaney Rincón Macal, Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, informó a esta Contraloría Interna, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH; e informó que en el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular".

Asimismo, el personal la Contraloría Interna en el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, y dependiente de esta Secretaría de en el apartado de: V.- Conclusión.- estableció:

"En base a lo anterior, esta Contraloría Interna presume que las CC. **María Refugio Ariadna Fonseca González** y Delfina Dolores Navarro García, cuando ocuparon el cargo de Subdirectora de Recursos Financieros y Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera, al dejar de pagar la prima de aseguramiento vehicular ejercicio 2012, razón por la cual el FOPROVEP determinó improcedente la indemnización, provocando un daño al Patrimonio del Instituto de Salud, por un monto de \$68,800 (sesenta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), precio venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad Marca Dodge, Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie número 4J173116, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/885/14, de fecha 18 de noviembre de 2014".

Ahora bien, cabe destacar que en el presente procedimiento administrativo corren agregados la documentación que continuación se detallan.

- 1.- Copia certificada del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de 15 de agosto de 2012, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, dirigido a la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, (documento visible a foja 22 del presente sumario).
- 2.- Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMYS/SG/22343/2012, de 29 de agosto de 2012, signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, y dirigido al Coordinador de FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, (documento visible a foja 21 del presente sumario).
- 3.- Copias certificadas de la relación de vehículos objetos de aseguramiento para el ejercicio 2012, (documentos visibles a fojas 23 a 44 del presente sumario).
- 4.- Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMYS/SG/20130/2013, de 5 de febrero de 2013, signado por la entonces Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, y dirigido al Coordinador de FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, (documento visible a foja 45 del presente sumario).
- 5.- Copia certificada de ficha de depósito de 29 de enero de 2013, de la Institución Bancaria HSBC, (documento visible a foja 47 del presente sumario).
- 6.- Copia del memorándum número DAF/SRMYS/SG/21564/2013, de 1 de agosto de 2013, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de Recursos Financieros, ambos del Instituto de Salud, (documento visible a foja 48 del presente sumario).
- 7.- Copia certificada del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de 9 de julio de 2013, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, (documento visible a foja 49 del presente sumario).
- 8.- Copia certificada del oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 5 de septiembre de 2014, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, dirigido a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, (documento visible a foja 52 del presente sumario).
- 9.- Copia certificada del Acuerdo 01 de la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico de FOPROVEP (Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal), de 16 de julio de 2014, (documento visible a foja 12 del presente sumario).
- 10.- Original del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/885/14, de fecha 18 de noviembre de 2014, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, dirigido al Contralor Interno en el Instituto de Salud, (documento visible a foja 291 del presente sumario).

De lo anteriormente reseñado y del análisis de las documentales mencionadas en líneas anteriores, se concluye que **Usted**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, cargo que desempeñó en el periodo de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece al 16 dieciséis de marzo de 2014 dos mil catorce, faltó a los principios de legalidad, honradez,

imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo la fracciones I, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

XXI. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

XXII. - Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

Se presume lo anterior, toda vez que mediante memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, (documento visible a foja 48 del presente sumario), le solicitó que de manera urgente realizara el pago por la cantidad de \$1'242,925.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de aseguramiento 2012 del parque vehicular del Instituto de Salud; sin embargo, no existe evidencia que **Usted**, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, haya realizado dicho pago, haciendo caso omiso a dicha solicitud, no cumplió con diligencia el servicio encomendado y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, en virtud que de acuerdo al artículo 63 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud, le correspondía:

Artículo 63.- El Titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Con base en lo anterior, se aduce que **Usted**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas con su actuar, falto a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al dejar de gestionar el pago de la prima de aseguramiento vehicular ejercicio 2012, razón por la cual FOPROVEP, determinó improcedente la indemnización respecto del vehículo Marca Dodge, Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie 4J173116, provocando con ello un presunto daño al patrimonio del Instituto de Salud, por la cantidad de \$68,800.00 (sesenta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), precio de venta de acuerdo a la guía EBC, al día del robo del vehículo antes mencionado (6 seis de marzo de 2012 dos mil doce).

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.**

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1155-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 030/DR-C/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1785/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

06 de agosto de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Fernando de la Rosa de la Rosa.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 18 de septiembre de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como Ex Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, (funcionario entrante), cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia y el formato de nómina de sueldos de 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, mismos que obran en autos a fojas 46-47 del expediente en que se actúa; toda vez que con su conducta presumiblemente irregular infringió lo establecido en el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 4°, fracción I, 30 y 32, tercer párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once.

Se dice lo anterior, tomando en consideración del informe de resultados emitido por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo y Planeación de fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, en el apartado **IV.- Conclusion:**

*“...Derivado de lo anterior y debido a que el **C. Fernando de la Rosa de la Rosa**, Ex Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, con fecha 01 de agosto de 2013; fue designado Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, tal y como consta con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2013, (Anexo III folio 39) signado por el Lic. José Ramón Cancino Ibarra, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, se puede advertir que fue omiso al término otorgado a través del Oficio número SFP/S‘SAPAC/DAD‘A‘/CAPSGyP/031/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, notificado el 13 de noviembre de 2014, feneciendo el término otorgado el 28 de noviembre de 2014, por lo que se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de **Fernando de la Rosa de la Rosa**, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 Segundo Párrafo, 32 Tercer Párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción, de la Administración Pública Estatal, 45 fracción I Segundo Párrafo, III, IV y XIX y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.*

Así también, como se puede observar en el contenido del acta de Entrega-Recepción de 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, visible a fojas 23 y 29 del expediente en que se actúa, Usted, como servidor público entrante, no cumplió con la obligación de formalizar con su firma el acto de Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar del contenido del oficio número SFP/S‘SAPAC/DAD‘A‘/CAPSG/0341/2014 de 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Campo, de esta Secretaría, mismo que fue notificado mediante cédula de 13 de noviembre de 2014 dos mil catorce, visibles a fojas 104 y 105, del procedimiento administrativo, se observa que se le concedió un término no mayor de 15 quince días naturales a efecto de que formalizara la recepción, ya que empezó a ocupar el cargo de Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno; desde el 31 treinta y uno de julio de 2013 dos mil trece, fecha en que concluyó con sus funciones Ricardo Galván Vázquez, en ese cargo, luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la **recepción** de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al término otorgado en el citado requerimiento, lo fue el 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que de las constancias que obran en el expediente acta circunstanciada de hechos de 01 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, se desprende que la misma no fue formalizada; de tal suerte que es evidente que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido formalizar con su firma el proceso de Entrega-Recepción dentro del término establecido; sin que el indiciado se haya presentado a formalizar el acto de Entrega-Recepción como servidor público entrante y hacer la recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, después de haber tomado posesión del cargo que desempeñaba como Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno.

En el caso de las documentales anteriormente relacionadas en originales y en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por

cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”. (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que Usted, en su calidad de Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, **como servidor público entrante** faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. A la II.- ...

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

IV. A la XX.- ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- ...”

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo”.

“Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

II. ...”

“Artículo 32.- Si el servidor público entrante o quien quede encargado del empleo, cargo o comisión, no procede a la recepción de los recursos y asuntos que se entregan, en un término de quince días hábiles a partir del momento en que se tome posesión; el servidor público saliente hará dicha entrega a la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, con la presencia de un representante de la Secretaría.

... La negativa de recibir por parte del servidor público entrante o bien de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones III, segundo párrafo y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar

de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, aperiébiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1157-A-2015

Expediente Administrativo: 229/DR-A/2012.

Gobierno del Estado de Chiapas.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 doce días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

Téngase por recibido el oficio número SFP/SSJP/DR-A/M-II/1069/2014 de fecha 29 veintinueve de abril de dos mil quince y recepcionado en esta Unidad de Apoyo Jurídico, el 30 de julio del año en curso, signado por el Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual en cumplimiento del acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso dictado en el Expediente Administrativo: **229/DR-A/2012**, solicita se imponga la sanción a **William Alberto Zenteno Flores**; remitiendo los puntos resolutivos de la resolución del 06 de mayo del año 2014 dos mil catorce, en ese sentido se Acuerda: formese cuadernillo de antecedentes S/N al respecto, se ordena realizar la publicación de la sanción en el Periódico Oficial del Estado, y para tal efecto me permito transcribir la parte que interesa del resolutivo segundo "Segundo.- Se les impone como sanciones administrativas a ... y **William Alberto Flores Zenteno**, ...; y al último amonestación

pública, en los términos precisados en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de esta determinación...”, por lo anterior gírese oficio al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de Palacio de Gobierno a fin de que ordene a quien corresponda, realice la publicación ordenada de la sanción impuesta al exservidor público antes mencionado.- **Cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el Comisario licenciado Carlos Mario Solís Estrada, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ante el Inspector General licenciado José Javier Sánchez Ríos, Jefe del Área de los Contencioso Administrativo y Disciplinario y la Policía Tercera Lucinda Pérez Pérez, Asesor Jurídico, ambos adscritos a la Unidad de Apoyo Jurídico, con quienes actúa y firma para debida constancia.- Rúbricas.

Publicación No. 1158-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
21 de agosto de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **septiembre** del año 2015.

- 1.65 Tratándose de los casos de Mora.**
- 1.10 Tratándose de los casos de Plazo.**

Publicaciones Federales:

Publicación No. 334-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Juan**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 01903** de fecha **28 de mayo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Juan**", con superficie aproximada de **273-04-73.289** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Pequeños propietarios.

Al Sur: Ejido Coronel Espinosa.

Al Este: Ejido Alfonso Moguel.

Al Oeste: Ejido Venustiano Carranza.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial**

de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 335-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los**

Capulines", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02018** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Capulines**", con superficie aproximada de **20-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio Linda Vista de Benjamín Morales Aguilar y predio Rincón Pablo de Bernabé Constantino Lara.

Al Sur: Predio La Espadaña de Jaime Velasco Santiago.

Al Este: Predio El Toronjal de Horacio Velasco Santiago.

Al Oeste: Predio Palestina de Leonel Castillejos Chola.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de

los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 336-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Cueva del Zope**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02019** de

fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Cueva del Zope**", con superficie aproximada de **11-17-27.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Rancho El Carmelito de Mario Velasco Sánchez.

Al Sur: Rancho La Mesilla de Jorge Córdova Albores.

Al Este: Ejido Valle Morelos.

Al Oeste: Linda Vista de Los Altos de Sara Vázquez Calvo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación**; en **el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en **el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con

domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 337-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San José**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02020** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San José**", con superficie

aproximada de **65-50-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio "Brisas Azules" de Teodoro Grajales Vázquez y predio "La Laja" de Gonzalo Vázquez Pinacho.

Al Sur: Predio "La Sidra" de Izael Aguilar Díaz.

Al Este: Terrenos Nacionales.

Al Oeste: Predio "Santa Cruz" de Teodoro Grajales Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 338-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Camino Blanco**", ubicado en el Municipio de **La Independencia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02022** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Camino Blanco**", con superficie aproximada de **28-23-56.192** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Independencia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos comunales de la Independencia y Yocnajib El Rosario.

Al Sur: Guadalupe Quistaj y Emilio Hernández Aguilar.

Al Este: Terrenos comunales de la Independencia..

Al Oeste: Yocjajab El Rosario.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 339-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Pitayo**", ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02032** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Pitayo**", con superficie aproximada de **0-48-36.45** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** 46.50 mt., con callejón de por medio.
- Al Sur:** 32.00 mt., con Ejido de la Cruz Ancha.
- Al Este:** 145.00 mt., con propiedad de la Joya.
- Al Oeste:** 9500 mt., con carretera de por medio.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información**

local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 340-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San José**", ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02024** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San José**", con superficie aproximada de **23-70-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Primitivo Hernández Cruz.

Al Sur: Río Grijalva.

Al Este: Ulises Velázquez Pablo.

Al Oeste: Adolfo Velásquez Juárez y Adolfo Méndez Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de

cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 341-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Ocotillo", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02025** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de

ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "El Ocotillo", con superficie aproximada de **04-80-62.32** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Pascual Cruz Camacho.

Al Sur: Raquel Ruiz Arroyo.

Al Este: Mariano Ruiz Pérez.

Al Oeste: Agenor Albores Rodríguez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 342-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Unión II**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02026** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Unión II**", con superficie aproximada de **24-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Efraín Gómez García.

Al Sur: Rósemberg Gómez García.

Al Este: Pedro García Sarmiento.

Al Oeste: Eduardo Cruz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 343-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Cedro**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02027** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Cedro**", con superficie aproximada de **06-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Leonardo Juan Méndez Álvaro.

Al Sur: Pascual Méndez Álvaro.

Al Este: Miguel Díaz Péñate.

Al Oeste: Ejido Las Vegas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el

periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414; Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 344-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Tecolote**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02028** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Tecolote**", con superficie aproximada de **2-83-23.75** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Vicente Guerrero.

Al Sur: Miguel Díaz López.

Al Este: Domingo Díaz López.

Al Oeste: Cristóbal Montejo Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de

cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 345-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Guadalupe**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02029** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del

Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho Guadalupe**", con superficie aproximada de **2-76-34.94** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Miguel Díaz Péñate y Pedro Díaz Péñate.

Al Sur: Pascual Álvaro Arcos, Miguel Díaz Méndez, Nicolás Méndez Mendoza y Sebastián Montejo López.

Al Este: Cristóbal Díaz Péñate.

Al Oeste: Manuel Méndez Álvaro.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 346-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Miguel**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02030** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Miguel**", con superficie aproximada de **0-29-78.25** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Migüel Méndez Torres.

Al Sur: Francisco Méndez López.

Al Este: Pedro Díaz Pénate.

Al Oeste: Manuel Méndez Solís.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 347-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rivera El Olvido**", ubicado en el Municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02031** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Rivera El Olvido**", con superficie aproximada de **01-53-06.380** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Avenida Jorge Gómez.

Al Sur: Callejón Juan Antonio Hernández.

Al Este: Rosario Sánchez.

Al Oeste: Callejón El Taray.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el

periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 348-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Genezareth**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02033** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Genezareth**", con superficie aproximada de **38-17-65.122** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido La Lucha y terrenos nacionales.

Al Sur: Terrenos nacionales.

Al Este: Terrenos nacionales.

Al Oeste: Terrenos nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de

cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 349-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Esmeralda**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02034** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de

ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Esmeralda**", con superficie aproximada de **2-00-07.30** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Filiberto Montejo Méndez.

Al Sur: Área especial terreno no asignado.

Al Este: Miguel Méndez Torres.

Al Oeste: Pascual Montejo Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 350-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Florida**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02035** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Florida**", con superficie aproximada de **1-00-01.50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Leonel Montejo Méndez.

Al Sur: Rafael Montejo López.

Al Este: Miguel Méndez Torres.

Al Oeste: Pascual Montejo Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 351-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Girasoles**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02036** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Girasoles**", con superficie aproximada de **3-19-05.77** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Vicente Guerrero.

Al Sur: Cristóbal Montejo Díaz.

Al Este: Cristóbal Montejo Díaz.

Al Oeste: Jorge Velasco Álvaro, Nicolás Velasco Álvaro y Miguel Méndez Torres.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 352-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Ceiba**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02037** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Ceiba**", con superficie aproximada de **5-00-00.13** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Joel Méndez Jiménez.

Al Sur: Río Tulijá.

Al Este: Armando Méndez Torres.

Al Oeste: Ejido Las Vegas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno; con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de

cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 353-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Carlos**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02038** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al

Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Carlos**", con superficie aproximada de **6-37-24.71** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Vicente Guerrero.

Al Sur: José Ángel Álvaro de Hara, Miguel Díaz López, Miguel Méndez Cruz y Nicolás Méndez Mendoza.

Al Este: Pascual Álvaro Arcos.

Al Oeste: Miguel Díaz López y Domingo Díaz Méndez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 354-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Manuel**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02039** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Manuel**", con superficie aproximada de **0-29-13.28** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Pedro Díaz Peñaite.

Al Sur: Armando Méndez Torres.

Al Este: Jorge Velasco Álvaro.

Al Oeste: Francisco Méndez López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 355-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Olivos I**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02041** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Olivos I**", con superficie aproximada de **7-47-31.96** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Francisco Méndez López y Felipe Álvaro Díaz.

Al Sur: Francisco Díaz Méndez.

Al Este: El Cauce.

Al Oeste: Manuel Méndez Álvaro.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas, y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 356-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Olivos II**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02040** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Olivos II**", con superficie aproximada de **4-98-67.58** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Francisco Méndez López.

Al Sur: Miguel Díaz Peñate y Pedro Díaz Peñate.

Al Este: El cauce.

Al Oeste: Manuel Méndez Álvaro.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su

dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 357-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Cristóbal**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02042** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de

ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Cristóbal**", con superficie aproximada de **2-76-44.42** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Pedro Díaz Péñate.

Al Sur: Nicolás Méndez Mendoza, Domingo Díaz López y Manuel Méndez Álvaro.

Al Este: El cauce.

Al Oeste: Rosendo Díaz Péñate.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 358-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Pedro**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02043** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Pedro**", con superficie aproximada de **2-76-40.18** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Francisco Díaz Méndez.

Al Sur: Cristóbal Díaz Pénate.

Al Este: El cauce.

Al Oeste: Miguel Díaz Pénate y Rosendo Díaz Pénate.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 359-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Dos Arbolitos**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02044** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Dos Arbolitos**", con superficie aproximada de **0-43-67.62** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Vicente Guerrero.

Al Sur: Ismael Díaz Cruz.

Al Este: Bárbara Méndez Pérez.

Al Oeste: Miguel Méndez Torres y Miguel Díaz Méndez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 360-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Loma**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02045** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Loma**", con superficie aproximada de **2-76-40.30** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Francisco Díaz Méndez.

Al Sur: Rosendo Díaz Pénate.

Al Este: Pedro Díaz Pénate.

Al Oeste: Manuel Méndez Álvaro.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en

las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 361-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Monte Sinaí**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02021** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional

denominado "Monte Sinaí", con superficie aproximada de **500-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido El Paraíso.

Al Sur: Ejido La Sierrita.

Al Este: Terrenos nacionales.

Al Oeste: Ejido Tres Picos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 362-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Gala**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02023** de fecha **5 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0715/2015** de fecha **3 de julio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104, al 106 del Reglamento de la misma en materia de Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Gala**", con superficie aproximada de **10-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Nueva Palestina.

Al Sur: Ramón Gómez González.

Al Este: Ramón Gómez González.

Al Oeste: "La Cabaña" de Gustavo Velasco Trujillo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de

cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de julio del año 2015.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación Municipal:

Publicación No. 316-C-2015

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Ocosingo, Chiapas**

Reglamento de Uso, Organización y Funcionamiento de los espacios incluidos en el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) "Diego Rivera" Municipio de Ocosingo, Chiapas.

Junio de 2015

C. Profr. Octavio Elías Albores Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39 40, fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I; 143, 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y con base al Acta de Cabildo número 23/2015, punto Quinto del Orden del Día, celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2015; y,

C o n s i d e r a n d o

Que de acuerdo al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que

deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 133, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala que: "Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado".

Que para la correcta funcionalidad del Centro de Desarrollo Comunitario, dentro de las normas de operación del Programa Hábitat, establece que uno de los documentos básicos que debe existir es el Reglamento para el Uso de las Instalaciones, el cual debe contener las normas relacionadas con los días y horarios de uso, los requisitos de orden y aseo para su utilización, las reglas para el mantenimiento de espacios y equipos, así como las sanciones a quienes de manera deliberada atenten contra las instalaciones, equipos y materiales.

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Uso, Organización y Funcionamiento de los espacios incluidos en el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) "Diego Rivera" Municipio de Ocosingo, Chiapas

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

**Título I
De la Naturaleza y Función de los espacios del CDC "Diego Rivera"**

Artículo 1°.— El presente Reglamento regula el uso, la organización y el funcionamiento interno de los espacios del Centro de Desarrollo Comunitario "Diego Rivera", del municipio de Ocosingo, Chiapas.

Artículo 2°.— El espacio denominado "Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) "Diego Rivera", es un equipamiento público comunitario de titularidad municipal, destinado a servir de estructura física básica para el desarrollo social y cultural de la ciudadanía Ocosinguense, con la finalidad de mejorar el bienestar social y promover el desarrollo comunitario y la participación de todos los pobladores ubicados en el área urbana y rural.

Artículo 3°.— Características que definen al CDC "Diego Rivera":

1. En un centro de carácter público. Esta característica condiciona su funcionamiento, garantizándose el beneficio a toda la población del municipio:
 - a. La preservación de su carácter plural, lo obliga a dirigir su actividad a la totalidad de la población de Ocosingo, pero con énfasis en aquellas personas del área urbana que presentan pobreza extrema.

- b. El sometimiento a cuantos requisitos legales regulan su funcionamiento y la gestión del CDC sostenido con recursos públicos.
2. El centro buscará de forma constante la implicación en el entorno social del municipio, se relacionará y colaborará con su tejido social e incluirá a éste en su gestión.

Artículo 4º.— Son funciones del CDC “Diego Rivera”:

- a) Ser un espacio de prestación de servicios a toda persona que lo solicite.
- b) Ser un espacio para el desarrollo de la educación no formal, el ocio, la cultura, la convivencia, la recreación y el encuentro interpersonal entre los Ocosinguenses.
- c) Ser sede de asociaciones, consejos municipales, y otras entidades.
- d) Ser un espacio de promoción de la participación y la información ciudadana.

Artículo 5º.— Equipamiento básico del CDC “Diego Rivera”:

El centro cuenta con lo siguiente:

1. Oficina administrativa.
2. 5 aulas-talleres (Carpintería, Informática, Corte y Confección, Belleza y Gastronomía).
3. Sala de usos múltiples.
4. Auditorio al aire libre.
5. Consultorio dental.
6. Sanitarios (Damas y Caballeros).
7. Cancha deportiva (Basquetbol, Voleibol, y de Usos múltiples).

Título II
Ubicación del CDC “Diego Rivera”

Artículo 6º.— El centro se localiza en la cabecera municipal de Ocosingo, Chiapas, dentro de las instalaciones del DIF Municipal y se ubica en la 2a. Sur S/N Barrio Toniná.

Título III
Usos del CDC “Diego Rivera”

Artículo 7º.— Se propiciará la utilización del CDC por parte de todos los Ocosinguenses, compatibilizando espacios, horarios, mobiliario, equipamiento, etcétera.

Artículo 8°.– El horario en que actualmente se opera es de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. Sin embargo, se podrá adecuar el horario en lo posible al tiempo de ocio de las personas jóvenes y adultos mayores, así como de aquellos cursos o talleres que lo demanden: Tal es el caso de los cursos y talleres operados con recursos del Programa Hábitat.

Artículo 9°.– Las instalaciones del CDC podrán destinarse a los siguientes usos y actividades:

- a) Servicios y proyectos municipales tanto individuales como grupales.
- b) Cursos y talleres dirigidos a adolescentes, jóvenes y adultos para el desarrollo de competencias y capacidades para el trabajo.
- c) Seminarios y/o diplomados temporales ofertados por dependencias locales, estatales y federales.
- d) Espacio de reuniones para instituciones y/o grupos de pobladores.
- e) Sede de eventos institucionales de orden académico y sociocultural.
- f) Espacio de encuentro para toda la población Ocosinguense.

Artículo 10.– El acceso a las áreas administrativas estarán restringidas en función del servicio que se preste y/o asociación que las utilice. Los espacios destinados a servicios y proyectos municipales podrán o no ser de uso exclusivo, en función de las características del servicio o proyecto de que se trate.

Artículo 11.– Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar o introducir bebidas alcohólicas.

Artículo 12.– El consumo de bebidas y alimentos solo podrá realizarse fuera de las áreas o talleres. En caso que se estime oportuno, se habilitarán espacios para el consumo de alimentos y bebidas.

Artículo 13.– No podrá colocarse en ningún espacio físico publicidad que incite al consumo de tabaco y/o bebidas alcohólicas, ni cuyos contenidos atenten contra los derechos constitucionales.

Artículo 14.– Finalizado el evento el espacio utilizado debe quedar limpio y sin rastro de la actividad realizada, etcétera.

Artículo 15.– Dado que el centro pone a disposición del público equipos informáticos, no está permitida la entrada y utilización de soportes informáticos propios siempre que impliquen la instalación de software en los equipos, ni la alteración de cualquier parte de la configuración de los equipos o programas informáticos instalados en ellos.

Título IV

La facilitación de los espacios del CDC “Diego Rivera”

Artículo 16.– El Ayuntamiento de Ocosingo a través del DIF Municipal facilitará el espacio disponible de este centro con carácter gratuito. Así mismo, la actividad a desarrollar por la dependencia

y/o institución peticionaria no puede tener ningún carácter lucrativo, quedando excluida la realización de cualquier actividad de carácter comercial.

Artículo 17.- Podrán solicitar el uso del espacio del CDC "Diego Rivera":

- a) Asociaciones juveniles y dependencias prestadoras de servicios a la juventud con sede social en la ciudad de Ocosingo y sus alrededores.
- b) Otras asociaciones y organizaciones, siempre que el destinatario de sus actividades sean niños, jóvenes, adolescentes, mujeres y adultos, y que dispongan su sede social en la ciudad de Ocosingo y sus alrededores.
- c) Grupos de jóvenes y/o universitarios:
 - Los cuales sus acciones estén dirigidas a beneficiar a grupos de personas a través de proyectos sociales o productivos.
 - Los grupos nombrarán a un representante mayor de edad que actuará como representante legal del mismo.
 - Las solicitudes presentadas por menores de edad además deberán
 - Contar con la correspondiente autorización paterna informada,
 - Nombrar a un responsable mayor de edad que actuará como responsable de la actividad y representante legal del grupo.

Artículo 18.- Los espacios podrán facilitarse a otros servicios y proyectos municipales siempre y cuando no interfieran con la dinámica del CDC. La solicitud por parte de otras instituciones, ONG's, y OSC's, se estudiarán y se proporcionará el espacio siempre que el proyecto, curso y taller a desarrollar así o justifique y siempre que el desarrollo de la actividad no suponga un beneficio mercantil más allá del efecto publicidad.

Artículo 19.- Duración del uso de las instalaciones:

Las entidades y grupos podrán solicitar el uso de las instalaciones en tiempos: inferior a una semana, hasta tres meses; o superior a tres meses. El tiempo máximo por el que se concederá el uso de un espacio será de seis meses, finalizado el cual, el usuario deberá tramitar la renovación del mismo.

Si por cualquier circunstancia o fenómeno natural, el DIF Municipal de Ocosingo tuviera que abandonar el uso del inmueble en el que está instalado el centro, automáticamente todas las asociaciones y grupos que estén usando el mismo, deberán abandonarlo sin que ello genere a su favor ningún derecho a reclamar, ni recibir compensación o indemnización de ningún tipo.

Artículo 20.- La solicitud para el uso de las instalaciones, se deberá presentar por escrito preferentemente con 15 días hábiles de antelación al inicio de la actividad. Esto aplica independientemente

del tiempo que se vaya a utilizar los espacios físicos y para disponer de tiempo suficiente para que se apruebe por la instancia de gobierno municipal competente y se informe al Coordinador(a) del CDC y siempre dentro de los siguientes plazos:

- Hasta el 15 de septiembre: Para actividades que comiencen a partir del 1° de octubre.
- Hasta el 15 de diciembre: Para actividades que comiencen a partir del 1° de enero.
- Hasta el 15 de marzo: Para actividades que comiencen a partir del 1° de abril.
- Hasta el 15 de Junio: Para actividades que comiencen a partir del 1° de julio.

En caso contrario no se garantiza la resolución con tiempo suficiente para asegurar el desarrollo de la actividad.

La solicitud por escrito deberá ser dirigida a la Presidenta del DIF Municipal de Ocosingo, con atención al Coordinador(a) del CDC, incluyendo la siguiente información:

- El tipo de actividad que se va a realizar;
- Días y la horas de uso;
- Afluencia de público prevista;
- Características del público destinatario.

Artículo 21.- La solicitud podrá presentarse:

- Directamente en las instalaciones referidas (2a. Sur S/N Barrio Toniná)
- Por fax al teléfono: 673 0111

Artículo 22.- Resolución y Formalización del uso:

Las solicitudes dependiendo del tiempo que se requiera utilizar las instalaciones, podrá ser resuelta el coordinador/a del CDC en un plazo máximo de una semana.

Las solicitudes que requieran de un tiempo mayor al indicado, serán resueltas por la Presidenta del DIF Municipal de Ocosingo e informadas al Coordinador(a) del CDC, en un plazo máximo de una semana. De considerarse necesario se formalizará a través de un convenio de colaboración en el que se recogerán los compromisos que asumen las partes, proyecto de gestión a desarrollar, tiempo de la cesión de uso y contraprestaciones a las que se obliga la entidad peticionaria.

La respuesta se comunicará al solicitante por medio de un escrito oficial. En ningún caso el uso y/o la facilitación de los espacios generarán derecho alguno para peticiones futuras.

En todos los casos y atendiendo a las necesidades de las actividades a desarrollar por grupos y entidades, se asignará un personal del CDC para que este encargado de resguardar las llaves de los talleres y espacios del centro, así como de vigilar que se atienda lo dispuesto en este reglamento, especialmente en lo referente al no acceso de menores de edad y medidas de seguridad, haciéndose responsable de cualquier incidencia que pudiera ocurrir.

En aquellos casos en que se llegara a proporcionar la llave a algún grupo o colectivo se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez acordada la entrega del espacio, el personal del CDC fijará la fecha, hora y lugar para que el responsable acreditado por la entidad o grupo, al retirarse de las instalaciones revise que todos los participantes hagan lo conducente, dejando debidamente cerrado los espacios utilizados.
- La entidad o grupo solo podrá hacer uso del espacio nada más en aquellos días y horas en que se le ha autorizado y para el desarrollo de la actividad autorizada.
- La entidad o grupo deberá admitir la inspección por parte del personal del CDC, para revisar que el uso del espacio se realiza adecuadamente.
- El responsable acreditado de la custodia de la llave, deberá permanecer en el espacio y velar por el adecuado cumplimiento de normas de seguridad, presencia no autorizada de menores de edad, uso correcto de las instalaciones, etcétera.
- EL responsable, deberá devolver la llave en el momento, lugar y modo que sea acordado por el Coordinador(a) del (CDC) Centro de Desarrollo Comunitario.

Artículo 23.— Las asociaciones grupos y entidades usuarios del CDC quedan obligadas a cumplir las presentes normas de uso:

- Observar normas de buena convivencia, evitando cualquier perjuicio o molestias a los vecinos del inmueble.
- Comunicar al personal de apoyo y Coordinador(a) del CDC cualquier eventualidad que pueda dificultar la buena marcha de la actividad.
- Presentar al Coordinador(a) del CDC una memoria de las actividades realizadas, una vez concluida la actividad.
- En caso de que las actividades a desarrollar por grupos y entidades se dirijan a menores, estas deberán recabar autorización de los padres o tutores de los menores que participen en las actividades que desarrollen.

Artículo 24.— Si la facilitación del espacio conlleva algún gasto imprescindible para el préstamo del mismo, el DIF Municipal podrá condicionar el préstamo.

Artículo 25.— Si la facilitación del espacio conlleva algún tipo de montaje para el desarrollo de la actividad, éste deberá hacerse siguiendo las indicaciones del Coordinador(a) del CDC respetando los plazos marcados de montaje y desmontaje.

Artículo 26.- El uso del espacio se realizará por la entidad solicitante en el horario establecido y durante el plazo de duración fijado, debiendo dejar el local en perfectas condiciones físicas y de utilización, siguiendo las indicaciones del Coordinador(a) del (CDC) Centro de Desarrollo Comunitario.

Artículo 27.- La entidad o grupo peticionario se hará responsable de cuantos desperfectos pudieran originarse durante el periodo establecido de la facilitación del espacio y procederá a su reposición y/o reparación de forma inmediata.

Artículo 28.- La entidad peticionaria deberá respetar las normas de uso del CDC, especialmente los horarios concedidos y no exceder de la capacidad autorizada de asistentes.

Artículo 29.- En la facilitación de los espacios del CDC, tendrán preferencia los servicios y proyectos municipales.

Artículo 30.- La apertura y cierre de las instalaciones del CDC, será competencia del personal adscrito al mismo excepto en los casos en que se resuelva la cesión de llave a un grupo o entidad.

Título V De la Organización y Funcionamiento del CDC "Diego Rivera"

Artículo 31.- El Centro contará con un Coordinador(a) que será designado por el H. Ayuntamiento de Ocosingo.

Artículo 32.- Son funciones del Coordinador(a):

- a) Establecer normas de carácter interno complementarias a las previstas, en tanto no contradigan el presente Reglamento, para la mejor utilización de los espacios y recursos asignados al (CDC) Centro de Desarrollo Comunitario.
- b) Tramitar las solicitudes de facilitación de los espacios por parte de grupos y usuarios, proponiendo a la Presidenta del DIF Municipal los tiempos posibles en que puedan asignarse los espacios.
- c) Planificar las actividades del CDC para la consecución de los fines del mismo.
- d) Supervisar y coordinar el uso del CDC por parte de los grupos y usuarios en cuanto a horarios, espacios y recursos.
- e) Recibir y someter a consideración de la Presidenta del DIF Municipal las reclamaciones formuladas por los usuarios en uso de sus derechos y propuestas de resolución.
- f) Elaborar el programa de trabajo anual del CDC para su validación por parte de la Presidenta del DIF Municipal.
- g) Realizar el inventario general del CDC y mantenerlo actualizado y velar por el buen mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipamiento.
- h) Coordinar los trabajos de mantenimiento y rehabilitación del Centro de Desarrollo Comunitario.

- i) Responder de la gestión del CDC ante el H. Ayuntamiento de Ocosingo a través del DIF Municipal.
- j) Cualquier otra función que, en su momento, le fuera encomendada por la Presidenta del DIF Municipal acorde con el nivel de su puesto de trabajo.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento de Ocosingo es el titular del servicio público desarrollado por el CDC, decidiendo sobre la forma de prestación de los servicios comunes de vigilancia, limpieza y asumirá el costo del mantenimiento del mismo a través del DIF Municipal.

Título VI Competencias del H. Ayuntamiento de Ocosingo

Artículo 34.- Son competencias del H. Ayuntamiento de Ocosingo:

- 1) Hacerse cargo del mantenimiento del Centro de Desarrollo Comunitario.
- 2) Gestionar, acordar y aprobar la construcción de las otras etapas o de un nuevo Centro de Desarrollo Comunitario.
- 3) Dotar del personal técnico y de servicios para el buen funcionamiento del mismo.
- 4) Facilitar el acceso a aquellos servicios y recursos municipales para la dinamización del Centro de Desarrollo Comunitario.
- 5) Resolver, en su caso, sobre las reclamaciones de los usuarios.
- 6) Establecer instrumentos e indicadores de evaluación.
- 7) Ceder al DIF Municipal, en su caso, el establecimiento de acuerdos o convenios de colaboración con entidades que requieran de los servicios ofertados por el Centro de Desarrollo Comunitario.
- 8) Desarrollar servicios, actividades y campañas dirigidas a los barrios a través del Centro de Desarrollo Comunitario.
- 9) Difundir las actividades y eventos que se organicen en el Centro de Desarrollo Comunitario.

Título VII Derechos y Deberes de los Usuarios

Artículo 35.- Se entiende por usuario del CDC, aquel que participe de una forma organizada en la vida interna del mismo, bien como miembro de alguno de los grupos que, sin ánimo de lucro, lo integren, o bien como participante de alguna de las actividades o servicios promovidos por el H. Ayuntamiento de Ocosingo, otras administraciones, entidades o grupos juveniles.

Artículo 36.- Las instalaciones del CDC están abiertas a todas las personas del municipio que, sin distinción alguna y aceptando este reglamento y las normas y disposiciones complementarias al mismo, podrán hacer uso de las instalaciones y de los servicios municipales que en él se presten.

- En el caso de menores, deberá constar la autorización informada de los padres o tutores legales para participar en actividades.

Artículo 37.- Las limitaciones de acceso al CDC son las siguientes:

- Por seguridad no podrán acceder niños menores de edad, con las madres de familia que estén llevando un curso o taller.
- Se prohibirá la entrada al Centro a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.
- No está permitida la entrada de animales, salvo en el caso de perros usados por personas invidentes.
- No podrán acceder aquellos usuarios sobre los que pese una sanción que suponga la expulsión temporal o permanente del espacio.

Artículo 38.- Son derechos de los usuarios:

- a) Recibir una información veraz y completa de las actividades del Centro de Desarrollo Comunitario.
- b) Recibir un trato respetuoso y digno por parte del Coordinador(a) del CDC, responsables de las actividades y del resto de participantes.
- c) Que la actividad en la que participan se desarrolle con un razonable nivel de calidad, contando con las instalaciones y los medios adecuados y de acuerdo con la información previamente recibida.
- d) Atención de sus demandas y quejas de acuerdo al procedimiento previsto.

Artículo 39.- Son deberes de los usuarios:

- a) Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia el Coordinador(a) del CDC, los responsables de las actividades, trabajadores y equipo técnico y el resto de participantes.
- b) Cuidar las instalaciones y el material al que accedan para el desarrollo de las actividades procurando que se mantenga en perfecto estado y en caso de desperfecto reponerlo y/o repararlo.
- c) La observancia de lo dispuesto en este reglamento de régimen interno y de las demás normas y acuerdos adoptados por los órganos competentes.

Artículo 40.- Reclamaciones:

- a) Los usuarios del CDC podrán en todo momento formular demandas y quejas en defensa de los derechos previstos en este reglamento mediante escrito dirigido al Coordinador(a) del Centro de Desarrollo Comunitario.

Título VIII De las Faltas

Artículo 41.— Los usuarios del CDC que, por acción u omisión, causen alteraciones o perjuicios en el CDC o falten al debido respeto a los responsables de las actividades, trabajadores y equipo técnico y el resto de participantes, incurrirán en las faltas siguientes.

Artículo 42.— Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- a) Son causas de faltas leves:
 - 1.- Las faltas de respeto a los demás usuarios del CDC y personal al servicio del mismo.
 - 2.- Promover o participar en discusiones alteradas.
 - 3.- El descuido en el uso de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario.
 - 4.- No tener una higiene adecuada.
- b) Son causas de faltas graves:
 - 1.- La reiteración de faltas leves.
 - 2.- La realización de actos perjudiciales para la reputación del Centro de Desarrollo Comunitario.
 - 3.- El entorpecimiento intencionado de las actividades del Centro de Desarrollo Comunitario.
 - 4.- La utilización con fines lucrativos, de los espacios del Centro de Desarrollo Comunitario.
 - 5.- La alteración de las normas de convivencia, creando situaciones de malestar en el Centro de Desarrollo Comunitario.
 - 6.- La agresión verbal a cualquier usuario del CDC o persona al servicio del mismo.
 - 7.- La utilización de los espacios para fines distintos a los aprobados.
 - 9.- La cesión a un tercero del espacio y los medios concedidos sin previo aviso.
 - 10.- El uso del espacio en un horario no autorizado.
 - 11.- La no devolución de llaves cedidas en tiempo y forma.
- c) Son causas de faltas muy graves:
 - 1.- La reiteración de faltas graves.
 - 2.- La sustracción o rotura violenta de cualquier clase de objeto del CDC o de sus usuarios.
 - 3.- La agresión física a cualquier usuario del CDC o persona al servicio del mismo.
 - 4.- La introducción de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo.

Título IX De las Sanciones

Artículo 43.— Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios del CDC que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1.— Amonestación verbal privada.

2.— Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

1.— Suspensión de los derechos de acceso del usuario al CDC por un período de tiempo inferior a 6 meses.

c) Por faltas muy graves:

1.— Suspensión de los derechos de acceso del usuario al CDC por un período de tiempo superior a 6 meses e inferior a 2 años.

2.— Expulsión indefinida del CDC de tal modo que, para su readmisión, sea necesario que hayan transcurrido 2 años desde la expulsión y que la Presidenta del DIF Municipal lo acepte y valide. En caso de menores se informará previamente a los padres o tutores legales.

Artículo 44.— Los usuarios afectados tendrán un plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción, (faltas graves o muy graves), para interponer recurso ordinario ante el H. Ayuntamiento de Ocosingo, en el cual alegarán lo que estimen pertinente en su defensa.

Artículo 45.— En los casos en que se considere positivo para el infractor y el grupo, se podrá modificar la sanción por una medida sancionadora de carácter socioeducativa. Previo acuerdo con los padres o tutores legales.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.— Para su debida publicación remítase el presente Reglamento al Director del Periódico Oficial.

Artículo Segundo.— El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Tercero.— Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC).

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince.

C. Octavio Elías Albores Cruz, Presidente Municipal Constitucional.- C. Mariano Díaz Arcos, Síndico Municipal.- C. Margarita de Jesús Cruz Gómez, Primera Regidora Propietaria.- C. Guadalupe del Rosario Torres Hernández, Segunda Regidora Propietaria.- C. Julio Toledo Hernández, Tercer Regidor Propietario.- C. Herlindo López Pérez, Cuarto Regidor Propietario.- C. Alonso Pérez Sánchez, Quinto Regidor Propietario.- C. Manuel Hernández Guzmán, Sexto Regidor Propietario.- C. Francisco López Santiz, Séptimo Regidor Propietario.- C. Hermelindo Encino Sánchez, Octavo Regidor Propietario.- **Regidores Plurinominales:** C. Andrés Rustrían Herrera.- C. Humberto Jiménez Pérez.- C. Gilberto Rodríguez de los Santos.- C. Francisco Argüello Martínez.- C. Marco Antonio Zúñiga Cordero.- C. Alicia Molina Moreno.- Lic. Ofelia Yesenia Cruz López, Secretaríá Municipal.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 941-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 99/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **ALFREDO BERMÚDEZ ARGÜELLO**, en contra de **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 24 de junio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, que mediante proveído de 16 de febrero de 2015 dos mil quince, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta,

se ordenó emplazar a juicio al demandado **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaríá del conocimiento para que se

instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

10 DIEZ DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 942-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

E D I C T O

Expediente número: 323/2015.

VICENTE MÁXIMO VERA MORALES. EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las piezas del expediente numero 323/2015, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, se admitió en la VÍA ORDINARIA CIVIL el Juicio de NULIDAD DE ESCRITURA promovido por NESTOR AGENOR VERA MORALES en contra de VICENTE MÁXIMO VERA MORALES, LICENCIADO RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, respecto del Instrumento Público DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA, VOLUMEN NÚMERO

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 EN EL ESTADO, Y QUE AMPARA EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOCTOR JOSÉ FELIPE FLORES NÚMERO 48 DE ESTA CIUDAD; INSTRUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 14189, DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, VOLANTE 29027; reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B) y C) del líbello de demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado VICENTE MÁXIMO VERA MORALES, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE HÁBILES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 6 SEIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL
QUINCE.

LIC. MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 943-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO
QUE POR SENTENCIA INTERLOCUTORIA
FIRME DE 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE
2014 DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIO-
NES ALIMENTICIAS ADEUDADAS, PROMO-
VIDO POR **KATIA SCHLAMME LINAZASORO**,
POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS NIÑAS **ALEXA Y KATINA**
DE APELLIDOS **MARÍN SHLAMME** Y COMO
APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
DE **NATALIA MARÍN SHLAMME**, EN CONTRA
DE **PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO**,
DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE FAMILIAR 509/
2002, RELATIVO AL JUICIO DE CUSTODIA DE

MENOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121
FRACCIÓN II Y IV DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ORDENÓ
PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,
EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR
CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA
CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DEL
PRESENTE SE REQUIERA AL DEMANDADO
PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO PARA
QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO
DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO
486 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL EN LA
ENTIDAD, HAGA PAGO LLANO DE LA
CANTIDAD DE \$1,016,847.00 (UN MILLÓN
DIECISÉIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA
Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
SALVO ERROR ARITMÉTICO DURANTE EL
PERIODO DE ENERO DE 2003 DOS MIL TRES
A MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, Y LAS
SUBSECUENTES QUE ADEUDE, APERCI-
BIÉNDOLE QUE DE OMITIR EL CUMPLIMIEN-
TO DE LO ORDENADO, ÉSTE DERECHO
PASARÁ A LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA
Y SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES
DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES PARA
GARANTIZAR LA DEUDA, PONIÉNDOLOS EN
DEPÓSITO O INTERVENCIÓN CONFORME LA
LEY Y EN SU OPORTUNIDAD SE PROCE-
DERÁ AL TRANCE Y REMATE DE LOS
MISMOS Y CON SU PRODUCTO REALIZAR EL
PAGO DECRETADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 12 DOCE DE ENERO DE 2015 DOS
MIL QUINCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 944-D-2015

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO

C. EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 804/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **FILADELFO LÓPEZ ANZA**, en su carácter de **Presidente de la Asociación Civil denominada "Barrios y Colonias Populares de Chiapa de Corzo, Asociación Civil"**, en contra de Ustedes, el Juez de la causa, con fecha 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece, dictó auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, se amplió la demanda; y mediante auto de fecha 06 seis de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazado el codemandado **EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado y señalen domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley

Adjetiva Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 04 CUATRO DÍAS DE AGOSTO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 947-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA.

En el expediente número 236/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **JOSÉ LUIS ROLÓN ROMERO Y MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de julio de dos mil quince, ordenó emplazar a la demandada **MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día

siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Se tienen por presentada a **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dieciocho del actual, por medio del cual exhibe original de un contrato informal de compraventa, diez fotografías originales, copias simples de un croquis y de un instrumento público número quince mil trescientos noventa, volumen trescientos veintisiete, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad y dos copias simples para traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **JOSÉ LUIS ROLÓN ROMERO Y MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, de quien dice tiene su domicilio en "...Avenida Tapachula número 5, de la colonia Los Manguitos de esta ciudad...", las prestaciones que refiere en el escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 236/2014.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite en sus términos, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá fictamente confeso de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista

de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Por señalado el domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones y como autorizados para los mismos fines a los profesionistas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envíese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cintalapa, para que realice anotación marginal preventiva en la inscripción relativa al registro número 326, Libro 2, Tomo II, del nueve de diciembre de dos mil dos.

Por otra parte, envíese oficio al Delegado antes citado, para que a costa del interesado, informe el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble en litigio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del mismo; queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración del oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

Asimismo, en cuanto al mandato otorgado, dígamele a la compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial a **CARLOS GÓMEZ POTENCIANO**, lo anterior con fundamento en los artículos 2521 y 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DIEZ DE JULIO DE DOS QUINCE.

Se tiene por presentada a **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado por el actor, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la demandada, como solicitar informes a 1.- Delegación del Instituto Nacional Electoral; 2.- Delegación de la Comisión Federal de Electricidad; 3.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 4.- Instituto Mexicano del Seguro Social; 5.- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; 6.- Presidente del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 7.- Procuraduría General de Justicia del Estado; 8.- Dirección de Tránsito del Estado de Chiapas; 9.- Instituto

Nacional de Fondo de la Vivienda, 9.- Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecinueve de marzo de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 7 DE 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 949-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

**A GUILLERMO STEMPEIS O GUILLERMO
STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS
ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES
PALENCIA.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 471/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por el licenciado **JOSÉ GUSTAVO CERVANTES YÁÑEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **CAFÉS ORGÁNICOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **GUILLERMO STEMPEIS O GUILLERMO STEIMPEIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNANDES PALENCIA, Y OLGA CRUZ CATALÁN**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los codemandados **GUILLERMO STEMPEIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES PALENCIA**, que mediante proveído de 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **GUILLERMO STEMPEIS O GUILLERMO STERNPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNANDES PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de

los edictos ordenados, los ciudadanos **GUILLERMO STEMPEIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES PALENCIA**, den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado; para que se haga del conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

04 CUATRO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 950-D-2015

**EDICTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL
NÚMERO: 780/2014**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.- Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 780/2014, relativo a Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **REYNA DÍAZ MONTESINOS Y OTROS**, se ordenó realizar por edictos, el emplazamiento a juicio al demandado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA**, tal y como se encuentra ordenado mediante auto de 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, mismo **ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:**

"CUENTA.- Con esta fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, el suscrito licenciado **ERICK OCHOA CASTAÑÓN**, Segundo Secretario de Acuerdos, doy cuenta al ciudadano Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, del escrito recibido el diez del mismo mes y año en curso, signado por **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ.- DOY FE.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por presentado **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ** con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se ordene la publicación de edictos.

Como lo solicita la promovente, tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se

desconoce el domicilio de la parte demandada de la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado personal moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, mediante edictos que deberán de publicarse por **TRES VECES** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio; haciéndole saber al citado demandado, que con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, que obran en la Secretaría del conocimiento, y que se encuentra a disposición del citado demandado, se corre traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de **NUEVE** días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes, insertando el presente proveído, quedando los mismos a disposición de la parte actora para su publicación, debiendo insertar a dicho edicto el auto de radicación.--- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ** Juez Civil de Primera

Instancia de este Distrito Judicial ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez, por ende, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante esta autoridad la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290, Fraccionamiento El Bosque de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentados a **REYNA DÍAZ MONTESINOS, ANDRÉS ROQUE DÍAZ, MERCEDES PÉREZ VELÁZQUEZ Y OTROS**, con sus escrito de cuenta, por propio derecho, nombrando como representante común a **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ**, mediante el cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la persona moral "**PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente la**

represente, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconocen el domicilio de la persona moral antes mencionada, asimismo en contra del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio en la calle Central Norte número 15, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de Cintalapa, Chiapas; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número que corresponda. Dése aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Consecuentemente, en forma personal y con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción por conducto de la Secretaria Actuaría y en el domicilio señalado en antecedentes, córrasele traslado y emplácese al demandado **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL** para que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo SE PRESUMIRÁN CONFESADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJE DE CONTESTAR, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad; haciéndole saber que por cuanto los anexos que acompañan a la demanda instaurada en su contra exceden de veinticuatro fojas, quedan los mismos en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de los mismos, en términos del artículo 94 parte *in fine* de la Ley Adjetiva Civil.

Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Se tiene como representante común de los promoventes al **C. AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ.**

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por los promoventes, quienes dicen desconocer el domicilio de la parte demandada denominada **"PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente la represente,** solicitando a esta autoridad se le notifique por edictos a la persona moral antes referida, por lo anterior, dígasele a los promoventes que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, previéndoles, a efecto de que presenten a dos testigos que acrediten con su testimonio desconocer el domicilio o ubicación de la persona moral demandada; lo anterior con la finalidad de que esta autoridad este en condiciones de ordenar lo que en derecho proceda.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que señalan en su escrito de cuenta.

Tocante al mandato judicial conferido en la persona de la licenciada LILIANA ESTELA MENDOSA CIFUENTES, se previene a los accionantes o al representante común, para que en días y horas hábiles comparezcan ante el despacho de este juzgado a ratificar el mandato judicial otorgado de manera conjunta o indistintamente, en términos del artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad.

Hecho que sea lo anterior la mandataria judicial en el primer escrito o audiencia que

intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, debiendo exhibir para tal efecto el original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, esto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. O.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 07 DE JULIO DE 2015.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 951-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 660/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR SIMULACIÓN), promovido por **JOSÉ PÉREZ MÉNDEZ**, en contra de **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 17

diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer de su conocimiento a la demandada **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, que mediante proveído de 07 siete de julio de 2014, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulte, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita: Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

11 ONCE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 952-D-2015

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL 801/2014 JUZGADO CIVIL CINTALAPA

LIC. VIOLETA TORRES GÓMEZ, JUEZA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA. ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El seis de agosto de dos mil quince, doy cuenta a la titular del escrito recibido el 05 cinco del actual.- DOY FE.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA, CHIAPAS; DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Por presentada **CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe edictos y pide la rebeldía.- Al respecto se ACUERDA:

Se tienen por exhibidos los edictos, los que se mandan agregar a los presentes autos para los efectos legales conducentes.

Ahora bien por cuanto de la última publicación realizada por edictos, se advierte que ha fenecido el término que se le concedió al demandado **CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**, para que contestara la demanda, sin que lo hubiera hecho; ante tales circunstancias, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que se le tiene por contestada en sentido negativo en términos del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Asimismo, por cuanto no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que las subsecuentes, aún las personales, se le hagan

por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Se deja de señalar fecha y hora para audiencia de conciliación por no haberlo solicitado la parte actora en forma expresa, tal como lo previene el artículo 280 bis de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Artículo Vigésimo Sexto de los Lineamientos en materia de Equidad y Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo III apartado 9, del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes; se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en el sumario se suprima el nombre de los menores de edad involucrados en el asunto, ello con el afán de proteger su identidad, razón por la cual se utilizarán a lo largo del procedimiento las iniciales C.O.L.S.

Con fundamento en el artículo 306 y 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado, se procede a calificar los medios de prueba ofrecidos por las partes y se ordena abrir el juicio a prueba **POR MINISTERIO DE LEY POR EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES**, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar el cómputo respectivo.

DE LA PARTE ACTORA.- CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ, SE ADMITEN:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en:

Copias certificadas de actas de nacimiento de la actora y del menor C.O.L.S., y

de los expedientes 391/2011 y 791/2012 del índice de este juzgado.

Constancia de inexistencia de depósitos de pensión.

Constancia de estudios.

Mismas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica y serán materia de estudio en la definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**, señalándose a tales efectos las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del Actuario Judicial, en su domicilio señalado en autos, para que comparezca ante este juzgado para el desahogo de dicha audiencia, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se le declarará fictamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

TESTIMONIALES.- A cargo de **JANETH REYES CRUZ** y **JOSÉ DE JESÚS SALINAS SANTIAGO**, señalándose para tales efectos las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo ser presentados por la oferente de la prueba, debidamente identificados, probanza que se receptuará en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a la oferente.

LA PARTE DEMANDADA.- CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ, NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA.

Ahora bien, en términos del artículo 617 en relación al diverso 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena publicar el presente auto admisorio a pruebas, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma la licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada PATRICIA PON SANTOS, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.
SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.-
DOY FE.

PATRICIA PON SANTOS, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE CINTALAPA.- Rúbrica.

11 de agosto de 2015.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 953-D-2015

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 732/2014 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ EN CONTRA DE PORFIRIO SANTOS RAMOS.- recayó un acuerdo que literalmente dice.

El trece de mayo de dos mil quince, el suscrito licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, doy cuenta al

ciudadano Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, del escrito recibido el doce del mismo mes y año en curso, folio 3943.

DOY FE. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. Por presentada **CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se ordene la publicación de edictos. Como lo solicita la promovente, tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el domicilio de la parte demandada **PORFIRIO SANTOS RAMOS**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado **PORFIRIO SANTOS RAMOS**, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio; haciéndole saber al citado demandado, que con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, que obran en la Secretaría del conocimiento, y que se encuentra a disposición del citado demandado, se corre traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código

de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes, insertando el presente proveído, quedando los mismos a disposición de la parte actora para su publicación, sin que sea necesario la publicación del proveído de doce de agosto de dos mil catorce, toda vez que se advierte que este ya fue publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 954-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

**MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y
KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE
NÚÑEZ.**

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 49/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **MANUEL DE JESÚS**

NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a los demandados **MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ;** ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a las partes demandadas **MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ** para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** entablaron demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, EN CONTRA DE **LOS CC. MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ,** reclamándole las prestaciones siguientes:- **PRESTACIONES:-**
A).- El pago de la cantidad \$113,729.20 (CIENTO MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE 20/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL que se integra por la suma de \$109,818.37 (CIENTO NUEVE MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 37/100 M.N.), DEL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO otorgado MÁS \$3,910.83 (TRES MIL, NOVECIENTOS DIEZ 83/100 M.N.), por concepto de EROGACIONES NO PAGADAS.
B).- El pago de la cantidad de \$2,579.05 (dos mil, quinientos setenta y nueve 05/100 M.N.), por concepto DE INTERESES NO PAGADOS generados por la Suerte Principal desde el día 01 de mayo de 2014 al día 30 de septiembre de 2014, y los que se sigan generando hasta la total solución

del adeudo, conforme la Clausula SEXTA del Capítulo TERCERO del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria fundatorio de la Acción. **C).**- El pago de la cantidad de \$3,913.29 (TRES MIL, NOVECIENTOS TRECE PESOS 29/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS generados por la Suerte Principal desde el día 01 de mayo de 2014 al día 30 de septiembre de 2014 y los que se sigan generando hasta su total solución del adeudo, conforme a la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Penúltima y Último Párrafo del capítulo TERCERO del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria base de la acción **D).**- Los gastos y costas que el presente juicio origine se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a los demandados para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 21 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 955-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 629/1997.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. JAVIER ISSAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.

DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de agosto del año 2015 dos mil quince, en el expediente número 629/1997, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de Escritura), promovido por **GERTRUDIS BURGUETE LARA** en contra de usted y otra, con fundamento en el artículo 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 5 CINCO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentada **GERTRUDIS BURGUETE LARA**, en términos de su escrito recibido el 13 trece de julio del año en curso; en atención a su contenido, se tienen por efectuadas las manifestaciones que hace valer; al efecto, se manda a agregar a los autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

Ahora, tomando en cuenta el cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **GLORIA ESTRADA CÓRDOVA**, para que diera contestación a la demanda, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada con las formalidades que exige la ley; con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO,

en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil. Asimismo, en atención al cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada con las formalidades que exige el emplazamiento por EDICTOS, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

POR LA PARTE ACTORA.-
GERTRUDIS BURGUETE LARA, se admiten:

CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada **GLORIA ESTRADA CÓRDOVA.-** Al efecto, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, se ordena notificar a la parte DEMANDADA, desahogo de la prueba

confesional a su cargo, en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil. **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa con fundamento en el numeral 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada **JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.-** Al efecto, se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, se ordena notificar a la parte DEMANDADA, desahogo de la prueba confesional a su cargo, en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil. **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa con fundamento en el numeral 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

TESTIMONIAL.- A cargo de **FREDI ESAÚ MUÑOZ ESCOBAR** y **RAGNVALD GUNNAR OLIVER KRITTE ROSENGREN.-** Se señala para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos, puntual y debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado.

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Se tiene por admitidas cada una de ellas, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándole su valor probatorio para la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en cuenta al dictarse la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que serán tomadas en cuenta al dictarse la definitiva.

POR LA PARTE DEMANDADA.-

GLORIA ESTRADA CÓRDOVA.- Se deja de hacer mención alguna, toda vez que no contestó la demanda y no ofreció prueba alguna.

POR PARTE DEL DEMANDADO.-

JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas.

Finalmente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, con fundamento en el numeral 617 del Código de Adjetivo Civil, se ordena NOTIFICAR por medio de EDICTOS a la parte Demandada **JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA**; mismos que deberán de publicarse por 2 dos veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Jueza Primera de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto del año 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 956-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

E D I C T O

**ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 259/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por la causal XVIII artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA**, en contra de **ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA**, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada **ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 11 ONCE DE JUNIO DE 2015 DOS
MIL QUINCE.**

A T E N T A M E N T E

**PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES**

Primera Publicación

Publicación No. 957-D-2015

**Proveedora y Materiales de Comercio Cruz del Valle, S.A. de C.V.
Balance General al 31 de julio de 2015.**

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR	<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00
 ACTIVO NO CIRCULANTE	 0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
 TOTAL DEL ACTIVO	 0.00
PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	<u>0.00</u>
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	5'881,753.65
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-5'931,756.65</u>
TOTAL DE CAPITAL	0.00
 TOTAL PASIVO Y CAPITAL	 0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del Capital Social, por ser este 0.00.

C. Juan de Dios Herrera Castilloz, Liquidador.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapos.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE